

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -255-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- La pretensión 7 es imprecisa debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de aportes a pensión.
- Así mismo se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806/2020.
- Teniendo en cuenta que el demandado a notificar es una persona natural se le solicita al Dr. FELIPE MARTINEZ BARRERA que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo indique la forma como tuvo conocimiento de dicho correo.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 01 DE MARZO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN